

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0222

Se decide el conflicto de competencia negativo surgido entre el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MARÍA BETY ANGULO QUIÑONEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en el escrito petitorio.

2. El asunto se radicó el 18 de diciembre de 2020 y por reparto le correspondió al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien rechazó la demanda el 18 de marzo de 2021, señalando que el proceso se catalogaba como uno de menor cuantía, puesto que las pretensiones de la demanda superaban el valor de 40 s.m.l.mv.

3. Recibido el expediente por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, éste rehusó el conocimiento del proceso y provocó la colisión, alegando su falta de competencia para conocer la demanda en razón al factor objetivo de la cuantía y a su vez, señaló que al realizar la liquidación el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de \$35'112.120,00 (sic), siendo el litigio de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1. El trámite inherente al conflicto de competencia que ocupa la atención del Despacho, tiene su génesis en el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual dispone que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará dicha actuación, situación que fue la que precisamente se verificó en el caso *sub-judice*.

2. El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

A su vez el párrafo de dicha normatividad, dispone que *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”*.

Para definir la cuantía, el numeral 1° del postulado 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta *“[...] el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

3. Atendiendo la situación fáctica, resulta claro que el caso bajo estudio es un ejecutivo, en el cual se pretende el cobro de una obligación incorporada en el pagaré N°59676750 por las siguientes sumas de dinero: i) 68.590,5025 UVR equivalentes a \$18'881.305,45 por capital, ii) más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago y iii) 3.780,0559 UVR equivalentes a \$1'040.557,91 por cuotas vencidas; en ese orden de ideas, los montos requeridos arrojan un total de \$19'921.863,36.

En ese orden de ideas, la sumatoria de las pretensiones, no supera la mínima cuantía que para el año 2020 corresponde a \$35'112.080, por ende, le asiste razón al señor Juez 14 Civil Municipal de esta ciudad, cuando declinó el conocimiento del proceso ejecutivo, comoquiera que éste es de mínima cuantía, acorde con la sumatoria de las pretensiones que no supera los 40 s.m.l.mv.

4. Por lo discurrido, se ordenará remitir la actuación al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para efectos de que continúe tramitando el proceso y en tal virtud adopte la decisión que en derecho corresponda. Esta determinación se comunicará a los juzgados aquí involucrados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia.

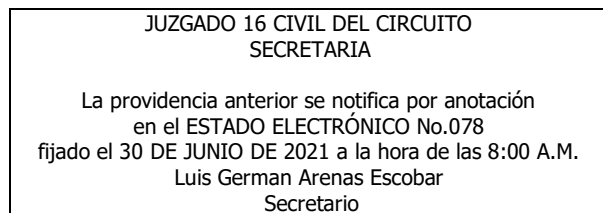
SEGUNDO: REMITIR el proceso digital al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ccfb3d4761a9090eb4ba10b3823fcc97822e59ecec9295b60e53c5a02236cd**

Documento generado en 29/06/2021 04:54:46 PM